



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, por la que se acuerda excluir del procedimiento de sorteo la vivienda media incluida en la promoción de viviendas "Estación Enológica", promovida por la entidad "SENPA, S.A.", en Almendralejo. (2008061385)

El Decreto 6/2008, de 25 de enero, de medidas tendentes a mejorar el funcionamiento del Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, y a simplificar los trámites del procedimiento de sorteo, en su artículo 12 exige, de principio, que sean objeto del procedimiento de sorteo regulado en dicha norma, las viviendas protegidas del Plan Especial que se encuentren ubicadas en ámbitos en que el uso residencial del suelo se destine, en todo o en parte, a la construcción de viviendas protegidas del Programa Especial.

No obstante, el apartado segundo de dicho precepto faculta al Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario para excluir del referido procedimiento de sorteo la Vivienda Media, o de precio concertado, cuando así lo aconsejen las circunstancias socioeconómicas concurrentes.

En virtud de cuanto antecede, teniendo en cuenta que la Vivienda Media ofertada por la entidad SENPA, S.A., excede hasta la fecha de la demanda registrada, considerando que existe aún vivienda media disponible en la promoción de viviendas, en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 del Decreto 6/2008, de 25 de enero,

ACUERDO :

Excluir del procedimiento de sorteo regulado en el Decreto 6/2008, de 25 de enero, la Vivienda Media incluida en la promoción de viviendas estación enológica", promovida por la entidad SENPA, S.A., en la localidad de Almendralejo.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución (artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados para que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 7 de mayo de 2008.

El Director General de Arquitectura y
Programas Especiales de Vivienda,
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO